

## **ANEXO ÚNICO**

### **Reglamento Interno para Juntas Médicas dependientes de la Dirección de Sanidad.**

#### **Disposiciones Generales**

##### **Ámbito de Aplicación**

**ARTÍCULO 1º.** El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para todo el personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires. Su ámbito de aplicación comprenderá a la Dirección Provincial de Promoción de la Salud del Personal Policial, a la Dirección de Sanidad y a sus dependencias, respecto de la gestión, evaluación y control de la salud física y mental del personal policial.

La Dirección Provincial de Promoción de la Salud del Personal Policial, a través de la Dirección de Sanidad, ejercerá el control sobre la actuación de las Juntas Médicas, interviniendo, conforme a los procedimientos establecidos en el presente reglamento, en las evaluaciones para determinar las aptitudes psicofísicas, el perfil psicológico, y las posibles incapacidades laborales del personal policial.

#### **Capítulo I: Definición y conformación de Juntas Médicas**

**ARTÍCULO 2º.** A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por Junta Médica al órgano encargado de convocar a los profesionales de la salud, conforme a la problemática médico - laboral que se requiera evaluar, y de emitir los dictámenes dentro de su ámbito de competencia.

**ARTÍCULO 3º.** Las Juntas Médicas serán, conforme lo establece el Decreto Reglamentario, a consultorio o a domicilio. Dichas Juntas Médicas estarán integradas por profesionales de la salud, debiendo contar con un/a Jefe/a de Junta y auxiliares profesionales. Podrán formar parte de la Junta Médica, los/as médicos de diferentes especialidades, los/as licenciados/as en psicología, así como otros profesionales que la Dirección Provincial de Promoción de la Salud del Personal Policial y la Dirección de Sanidad consideren pertinentes.

A los fines de garantizar la conformación adecuada de las Juntas Médicas, en función de la problemática médico-laboral a evaluar, se podrá emplear la participación remota de profesionales de la salud que se encuentren prestando servicio en la órbita de la Dirección de Sanidad. Esta modalidad no exime al efectivo de su obligación de presentarse en el lugar, día

y hora establecidos para su evaluación, ya que desde allí se realizará, en caso de corresponder, la conexión con los demás profesionales de la salud intervenientes.

Una vez evaluado el personal policial, la Junta Médica emitirá un dictamen y/o evaluación médica, que deberá ser suscripto por todos los integrantes de la Junta presentes y por el efectivo evaluado, siendo esta última firma a solo efecto de notificación. Para el caso de profesionales que presencien la Junta de manera remota, la Dirección de Sanidad establecerá los procedimientos para el registro de su intervención y adhesión a las conclusiones arribadas en el dictamen.

**ARTÍCULO 4º.** Cuando no sea posible reunir el mínimo de profesionales requerido para conformar la Junta Médica, se deberá notificar de manera fehaciente y con antelación suficiente a la Dirección de Sanidad, explicando los motivos del impedimento. La falta de dicha notificación podrá dar lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes.

**ARTÍCULO 5º.** La Dirección de Sanidad, conforme necesidades operativas, podrá disponer la conformación de Juntas Médicas Regionales *ad hoc* que estarán integradas por profesionales de la salud en carácter de comisión.

**ARTÍCULO 6º.** El personal policial que no pueda concurrir a la fecha establecida por la Junta Médica deberá presentar una constancia a fin de justificar su ausencia dentro de las VEINTICUATRO (24) horas posteriores a la citación.

En caso de no presentar la justificación adecuada, se aplicará lo previsto en el artículo 49 del citado Decreto N° 1.050/09.

## **Capítulo II: Prevención y Salud Mental**

**ARTÍCULO 7º.** Las Juntas Médicas comunicarán a la Dirección de Planes y Programas de Salud la detección de factores de riesgo y condiciones clínicas que, de no ser tratadas a tiempo, pueden derivar en enfermedades crónicas con consecuencias directas sobre la salud del personal, su capacidad operativa y su continuidad laboral.

**ARTÍCULO 8º.** En los casos vinculados a padecimientos de la salud mental, las Juntas Médicas podrán contar con la participación de profesionales licenciados/as en psicología y/o especialistas en psiquiatría. Además, deberán establecerse Gabinetes Psicotécnicos, que se realizarán de forma periódica durante todo el proceso de tramitación, emitiendo informes técnicos de carácter preceptivo pero no vinculante.

Las altas de licencias vinculadas a padecimientos de salud mental tendrán la intervención previa y favorable del Gabinete Psicotécnico correspondiente cuyos informes serán considerados como antecedente técnico relevante, sin perjuicio de la decisión final que corresponderá exclusivamente a la Junta Médica.

La Dirección Provincial de Bienestar Integral del Personal Policial podrá, respetando el secreto profesional y a través del Programa de Fortalecimiento de Políticas de Salud Mental y/o del Programa Prevención del Suicidio, compartir información sanitaria relevante para el legajo médico de cada efectivo a través de los procedimientos dispuestos por la Subsecretaría de Promoción de la Salud y el Bienestar Policial. Dichos informes rubricados por profesionales serán tenidos en cuenta para el dictado de los actos administrativos de cada Junta Médica.

### **Capítulo III: Clasificaciones, funciones y deberes**

**ARTÍCULO 9º.** Las Juntas Médicas se clasificarán en las siguientes categorías:

1. Junta Médica Departamental.
2. Junta Médica Regional.
3. Junta Superior de Reconocimientos Médicos.

**ARTÍCULO 10º.** Funciones y deberes de la Junta Médica Departamental:

- a) Tramitar las licencias médicas del personal policial asignado a su ámbito de competencia, así como intervenir en los casos solicitados por la Subsecretaría de Promoción de la Salud y el Bienestar Policial, sus Direcciones Provinciales, y la Dirección de Sanidad.
- b) Recibir y evaluar a los efectivos que requieran presentar la documentación respaldatoria para la solicitud de licencia médica, realizar juntas médicas, gabinetes psicotécnicos y toda otra gestión en el ámbito de sus competencias.
- c) Emitir dictámenes dentro del ámbito de su competencia.
- d) Redactar un acta de evaluación al finalizar cada intervención, en la que se detallen los antecedentes del efectivo y las conclusiones a las que la Junta haya arribado.
- e) Completar los registros informáticos correspondientes a la tramitación de licencias.

- f) Realizar las gestiones administrativas para la tramitación vía jerárquica del personal policial que se encuentre en condiciones de ser pasado a disponibilidad simple con afectación del 50% del salario, conforme lo normado en el artículo 127 del Anexo del Decreto N° 1.050/09.
- g) Informar diariamente, en forma electrónica, al Departamento Coordinación de Delegaciones, dependiente de la Dirección de Sanidad, o al que en el futuro lo reemplace, todas las licencias por enfermedad otorgadas y los dictámenes emitidos por la Junta Médica Departamental.
- h) Derivar a la Junta Superior de Reconocimientos Médicos aquellos casos laborales cuya complejidad o características particulares lo requieran.
- i) Dar intervención, sin excepciones, al Gabinete Psicotécnico Departamental en los casos de evaluaciones de licencias médicas vinculadas con padecimientos de salud mental, especialmente cuando se esté en condiciones de dictaminar el alta plena o alta en Tareas No Operativas (T.N.O.) del personal del escalafón general y/o comando.
- j) Dar intervención a la Sección Trabajo Social, perteneciente a la Dirección de Sanidad, en los casos vinculados a problemáticas sociosanitarias del personal policial sometido a Junta Médica.
- k) Dar intervención, cuando corresponda, al Programa de Prevención del Suicidio para el Personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, en el ámbito de la Dirección Provincial de Bienestar Integral del Personal Policial, en los casos que se encuentren incorporados o que puedan estar en condiciones de acceder a dicho Programa. Sucedida la intervención de dicho Programa, se informará a la autoridad sanitaria las conclusiones allí arribadas así como de toda otra novedad que estime corresponder.
- l) Dar intervención, cuando corresponda, al Programa de Fortalecimiento de Políticas de Salud Mental, en el ámbito de la Dirección Provincial de Bienestar Integral del Personal Policial, en los casos que se encuentren incorporados o que puedan estar en condiciones de acceder a dicho Programa. Sucedida la intervención de dicho Programa, se informará a la autoridad sanitaria las conclusiones allí arribadas así como de toda otra novedad que estime corresponder.
- m) Poner en conocimiento de la Unidad de Atención y Seguimiento del Personal Herido en Acto de Servicio, sobre las licencias médicas del personal policial que haya resultado o presumiblemente haya resultado herido o lesionado en el marco de sus funciones.

- n) Evaluar a solicitud de la Dirección Provincial de Bienestar Integral del Personal Policial, en caso de corresponder, a los efectivos derivados por el Programa de Prevención del Suicidio para el Personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y por el Programa de Fortalecimiento de Políticas de Salud Mental.
- o) Establecer su horario de atención de lunes a viernes de 8 a 14 horas. Cualquier modificación, dificultad o adecuación horaria deberá ser notificada y contar con la autorización del Departamento Coordinación de Delegaciones, dependiente de la Dirección de Sanidad, o del que en el futuro lo reemplace.

#### **ARTÍCULO 11°. Junta Médica Regional:**

La Junta Médica Regional actuará únicamente en los supuestos en que la Junta Médica Departamental no pueda intervenir, ya sea por complejidad del caso o por falta de profesionales especializados.

En tales casos, la Junta Médica Regional ejercerá las funciones previstas para la Junta Médica Departamental en el Artículo 10, en la medida estrictamente necesaria para la tramitación de los casos derivados.

La Junta Médica Regional, creada ad-hoc, no constituye instancia de revisión de lo actuado por las juntas médicas departamentales ni instancia previa a la intervención de la Junta Superior de Reconocimientos Médicos.

#### **ARTÍCULO 12°. Funciones y deberes de la Junta Superior de Reconocimientos Médicos:**

- a) Tramitar las licencias médicas derivadas por las Juntas Médicas Departamentales / Regionales.
- b) Gestionar las solicitudes de reincorporación del personal dado de baja voluntaria en los términos del artículo 69 de la Ley N° 13.982.
- c) Evaluar y atender en los casos relacionados con patologías latentes y previas no detectables mediante las técnicas habituales de evaluación, que se manifiesten con posterioridad a la incorporación y resulten incompatibles con la labor policial, de acuerdo con el artículo 8° del Anexo del Decreto N° 1.050/09.
- d) Evaluar, en caso de corresponder, los casos derivados por el Programa de Prevención del Suicidio para el Personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires.

- e) Dictaminar en todo lo referente a las pensiones de familiares o hijos/as con discapacidad del personal policial, en coordinación con la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires.
- f) Dictaminar en todo lo concerniente a las incapacidades laborales de los Bomberos Voluntarios de la provincia de Buenos Aires.
- g) Redactar las actas de evaluación al finalizar cada intervención, especificando los antecedentes del efectivo y las conclusiones a las que arribó, de manera detallada.
- h) Completar los registros informáticos correspondientes a la tramitación de licencias.
- i) Elevar a la Subsecretaría de Promoción de la Salud y el Bienestar Policial las actuaciones administrativas relacionadas con el pase a disponibilidad de los efectivos que hayan alcanzado los plazos estipulados en el artículo 127 Anexo del Decreto N° 1.050/09.
- j) Elevar a la Subsecretaría de Promoción de la Salud y el Bienestar Policial las actuaciones administrativas relacionadas con el pase a inactividad de los efectivos que hayan alcanzado los plazos estipulados en el artículo 128 Anexo del Decreto N° 1.050/09.
- k) Dar intervención, sin excepciones, a la Sección Gabinete Psicotécnico, dependiente de la Dirección de Sanidad, en los casos de evaluaciones de licencias médicas por padecimientos de la salud mental, especialmente cuando se dictamine el alta plena o alta en Tareas No Operativas (T.N.O.) del personal del escalafón general y/o comando.
- l) Dar intervención a la Sección Trabajo Social, perteneciente a la Dirección de Sanidad, en los casos vinculados a problemáticas sociosanitarias del personal policial sometido a Junta Médica.
- m) Dar intervención, cuando corresponda, al Programa de Prevención del Suicidio para el Personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, en el ámbito de la Dirección Provincial de Bienestar Integral del Personal Policial, en los casos que se encuentren incorporados o que puedan estar en condiciones de acceder a dicho Programa. Sucedida la intervención de dicho Programa, se informará a la autoridad sanitaria las conclusiones allí arribadas así como de toda otra novedad que estime corresponder.
- n) Dar intervención, cuando corresponda, al Programa de Fortalecimiento de Políticas de Salud Mental, en el ámbito de la Dirección Provincial de Bienestar Integral del Personal

Policial, en los casos que se encuentren incorporados o que puedan estar en condiciones de acceder a dicho Programa. Sucedida la intervención de dicho Programa, se informará a la autoridad sanitaria las conclusiones allí arribadas así como de toda otra novedad que estime corresponder.

o) Dar intervención a la Unidad de Atención y Seguimiento del Personal Herido en Acto de Servicio cuando se presente personal policial que haya resultado o presumiblemente haya resultado herido o lesionado en el marco de sus funciones y cuando se dictamine la incapacidad laborativa para dicho personal. Remitir a la Unidad, en forma semanal, las citaciones realizadas a personal policial que haya resultado o presumiblemente haya resultado herido o lesionado en el marco de sus funciones.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO ÚNICO Reglamento Interno para Juntas Médicas

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.